

EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA  
Recurso nº 570/1993. Sentencia nº 259 (28-03-1996)  
Expediente: 3.163.520/1992

---

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA.**

REQUERIMIENTO eliminación aparatos de refrigeración volados sobre vía pública.

---

**Ilmos. Sres.**

**PRESIDENTE**

D. Ricardo Cubero Romeo

**MAGISTRADOS**

D. Jaime Servera Garcías

D. Eugenio Esteras Iguacel

D. Carlos Bosque García (Ponente)

En Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.

En nombre de S.M. el Rey.

Es objeto de impugnación en el presente recurso la resolución de 2 de diciembre de 1992 del Consejo de Gerencia sobre requerimiento para eliminar aparatos de refrigeración volados sobre la vía pública en C/ ..., y acuerdo de 14 de abril de 1993, que desestima recurso de reposición interpuesto contra resolución anterior (Expte. 3.163.520/92).

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía Indeterminada.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – La parte actora, mediante escrito presentado el 7 de junio de 1993, dedujo recurso contencioso-administrativo contra los referidos acuerdos, incoado con el número 570 de 1993.

**SEGUNDO.** – Previa la interposición del recurso, publicación de su incoación y aportación del expediente administrativo, la parte actora dedujo demanda en súplica de que se dicte sentencia por la que, estimando el recurso, se anulen los actos objeto del mismo por su inadecuación al ordenamiento jurídico y se declare prescrito el derecho del Ayuntamiento a exigir la eliminación de los aparatos de refrigeración, declarando el derecho del recurrente a mantenerlos.

**TERCERO.** – La Administración demandada, en su contestación a la demanda suplicó de la Sala que dicte sentencia que declare la desestimación del recurso, con expresa imposición de costas a la parte actora.

**CUARTO.** – Recibido el proceso a prueba, se solicitó por la actora la documental y testifical, con el resultado que obra en autos.

**QUINTO.** – Finalizado el periodo probatorio, las partes evacuaron el traslado para conclusiones sucintas por escrito, señalándose para votación y fallo del recurso el día cinco de abril de 1995.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – Se impugnan en este recurso las resoluciones del encabezamiento que requieren al actor para que retire aparatos de refrigeración de la fachada, en base a que: a) el edificio ubicado en la C/ ... está dentro del conjunto histórico-artístico de Zaragoza referido al Centro Histórico de la Ciudad, por procedimiento incoado por Resolución de la Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de 29 de marzo de 1978 (B.O.E. de 26 de abril), por lo que goza de la protección de la Legislación sobre Patrimonio Histórico-Artístico, siendo también aplicables las Normas Generales de Estética del Plan General de Ordenación Urbana vigente, en especial los artículos 3.3.2.6 y 3.3.5, b), el actor no ostenta licencia que autorice la instalación de los aparatos, no legalizándose por el paso del tiempo, y c) aplicación de los artículos 21 y 245 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

**SEGUNDO.** – Las cuestiones que aquí se suscitan han sido resueltas por diversas sentencias de esta misma Sección, como la nº 62/1995, de 18 de febrero y la de 23 de octubre de 1995, resolutoria del recurso 598/1993. La primera de ellas, indica en su Fundamento Tercero que: «...en relación con la integración de la Calle ..., en la que se ubica el edificio de la actora..., en el denominado Casco Histórico de Zaragoza, según el informe del Jefe de Servicio del Patrimonio Histórico-Artístico de la Diputación General de Aragón, titular actualmente de las competencias en la materia (R.D. 3065/1993, de 5 de octubre), únicamente existe expediente incoado por Resolución de la Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de 29 de marzo de 1978, para la declaración de Conjunto Histórico-Artístico de Zaragoza, según delimitación en la que estaría comprendida la calle de ..., sin que se haya resuelto hasta el momento presente.

Así pues, sin entrar a analizar la posible caducidad de aquel expediente..., es lo cierto que no existe una resolución definitiva que califique de conjunto histórico-artístico la concreta delimitación en la que se integra la citada C/ ..., por lo que necesariamente ha de concluirse que no son de aplicación a ésta las determinaciones y restricciones que con carácter específico y para la protección de tales conjuntos se contemplan en el Plan General de Ordenación Urbana...

En el mismo sentido, ante un supuesto análogo, se ha pronunciado esta misma Sección en su sentencia número 49/95».

**TERCERO.** – En cuanto a las pretendidas infracciones urbanísticas invocadas por la Administración demandada, así por la falta de licencia urbanística —artículo 242 del Texto Refundido de la Ley del Suelo vigente, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992—, la propia Ley del Suelo exige que para poder el Ayuntamiento actuar en supuestos de obras sin licencia, debe cumplir los requisitos previstos en el artículo 249 del Real Decreto Legislativo 1/1992, debiendo abrir el oportuno expediente administrativo, requiriendo al administrado en el plazo de dos meses para que solicite licencia, y no habiéndolo hecho así comporta la nulidad del acuerdo impugnado —sentencias del T.S. de 26 de febrero y 11 de marzo de 1985—.

**CUARTO.** – No procede imponer condena en costas, conforme al artículo 131 de la Ley Jurisdiccional, al no apreciar los requisitos de temeridad o mala fe en el recurrente.

Por lo expuesto

## FALLAMOS

**PRIMERO.** – Estimamos el presente recurso número 570/93 deducido por D. F. D.L. C. V., declarando la nulidad de los actos impugnados por los Fundamentos del presente Fallo.

**SEGUNDO.** – No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.